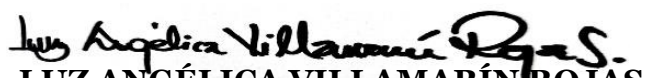




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00299 00**, indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad para enviar el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 22 de noviembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a los Jueces Administrativos.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ** identificado con C.C. 80.115.748 y T.P. 223.034 como apoderado judicial de la accionada **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y a la Doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCON** identificada con C.C. 1.020.766.170 y T.P. 288.118 como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido

De otro lado, respecto de las contestaciones de demanda presentada por los extremos pasivos visibles a folios 283 a 313 y 314 a 331, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual

SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

Por su parte, frente al llamamiento en garantía solicitado por la **ADRES** a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y JAHV MAGREGOR SA AUDTORES Y CONSULTORES**, el Despacho **NIEGA** el mismo conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión proferida dentro del proceso 24 2018 00027 00 del 16 de abril de 2018 en el que frente a estos llamamientos en garantía ha precisado que lo reclamado en el proceso versa sobre el pago de servicios de salud otrora NO POS, y en ese caso, la Unión Temporal (integrado por ASD S. A., Assenda S. A. S y Carvajal S. A.) es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración, derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados por cuanto las funciones de ésta son, entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

De otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI** identificado con C.C. 34.997.520 y T.P. 142.071 como apoderado judicial de la accionada **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en los términos y para los fines del poder conferido, Consecuente, en los términos del inciso primero del artículo 76 del CGP téngase por terminado el poder conferido al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., para el **martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro de la tarde (04:00 Pm)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams o lifesize, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 068 del 26 de abril de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria